

Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos**Concejalía Delegada de Recursos Humanos****Dirección General de Recursos Humanos****Servicio de Recursos Humanos****Sección de Selección y Provisión****ANUNCIO****3.661**

En ejecución de lo establecido en los artículos 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública la Resolución de la Directora General de Recursos Humanos registrada en el Libro de Resoluciones y Decretos con número 31615/2024, de 8 de agosto, por la que se modifica la Resolución número 30765/2024, de 31 de julio, de la Directora General de Recursos Humanos por la que se aprueban las Bases específicas que han de regir el proceso de estabilización de dieciséis (16) plazas de Técnico Superior de Gestión Jurídica (2 de funcionario y 14 de laboral fijo) que incluye una (1) plaza correspondiente al cupo de discapacidad, incluidas en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre; y se declara la tramitación de urgencia

“Resolución de la Directora General de Recursos Humanos por la que se modifica la Resolución de la Directora General de Recursos Humanos número 30765/2024, de 31 de julio, aprobando las bases específicas que han de regir el proceso de estabilización de dieciséis (16) plazas de Técnico/a Superior de Gestión Jurídica (2 de funcionario y 14 de laboral fijo) que incluyen las correspondientes plazas para el turno de discapacidad, incluidas en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre; y se declara la tramitación de urgencia.

De acuerdo con el expediente de referencia en el que se acredita lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. Resolución de la Directora General de Recursos Humanos número 30765/2024, de 31 de julio, aprobando las bases específicas que han de regir el proceso de estabilización de dieciséis (16) plazas de Técnico/a Superior de Gestión Jurídica (2 de funcionario y 14 de laboral fijo) que incluyen las correspondientes plazas para el turno de discapacidad, incluidas en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre; y se declara la tramitación de urgencia.

Segundo. Informe de la Intervención General con número de Registro de Entrada 7616/2024 con ASUNTO: Modificación de la convocatoria del proceso de estabilización de dieciséis (16) plazas de Técnico Superior de Gestión Jurídica (2 de funcionario y 14 de laboral fijo), aprobada por Resolución de la Directora General de Administración Pública de la oferta extraordinaria de estabilización del empleo temporal, del sistema de concurso según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre; en cuyo punto QUINTO, se advierte sobre lo siguiente:

“No se justifica, conforme la normativa expuesta, la titulación exigida en las Bases de la Convocatoria para plazas pertenecientes a la Escala de Administración Especial”

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- Constitución Española de 1978.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (en adelante RDL 781/1986).
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias (en adelante LMC).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. (TREBEP)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPAC)
- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, ROGA).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

I. Sobre la modificación de las Bases Específicas de las convocatorias de procesos selectivos.

El artículo 15 del Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (RGI), aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, en sus apartados cuarto y quinto, indica:

15.4 “las bases de las convocatorias vinculan a la Administración y a los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas”.

Y, según el apartado 5º “las convocatorias o sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Por su parte, el artículo 5 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local, de carácter básico para la Administración Local, establece:

“El Presidente de la Corporación, una vez publicada la oferta de empleo público en el «Boletín Oficial del Estado» o en el de la Comunidad Autónoma y, en su caso, en otros diarios oficiales, y dentro del plazo legalmente establecido, procederá a convocar las pruebas selectivas.

Las convocatorias respectivas determinarán el número y características de las plazas que deban ser provistas, con referencia a las bases aprobadas por el Pleno, especificando las que sean de promoción interna».

El objetivo de este principio general es garantizar la objetividad y la igualdad de trato y limitar las facultades discrecionales de la Administración Pública en el proceso selectivo, de modo que las bases fijan las reglas de juego dentro de las que tienen que moverse los órganos administrativos intervinientes en el procedimiento de selección.

Así, mediante la publicación de las bases la Administración queda limitada, al quedar determinado: el sistema selectivo, los méritos a valorar, las pruebas que se deben superar, los programas y las formas de calificación, así como el número y características de las plazas convocadas.

En cuanto a la posibilidad de modificar la convocatoria de unas plazas, debemos traer a colación el principio

consolidado por la jurisprudencia de que las bases de la convocatoria constituyen la Ley del proceso selectivo. Así, el Tribunal Supremo ha mantenido que, las bases de las pruebas selectivas constituyen la llamada Ley del concurso o de la oposición, con capacidad para vincular a los aspirantes que participan, al órgano de selección y a la propia Administración Pública que las ha elaborado y aprobado.

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sala de lo Contencioso- Administrativo, Sección 6ª) número 830/2000 de 12 mayo, afirma en su Fundamento Jurídico 3º:

“(…)

En este punto hemos de referirnos a la naturaleza de las Bases de la Convocatoria respecto de la cual se ha pronunciado nuestro Tribunal Supremo en reiteradas Sentencias, de la que es muestra la Sentencia de 29 de mayo de 1985, en el sentido de que se trata de un acto administrativo dirigido a una pluralidad indeterminada de destinatarios, de aplicación concreta y singular de normas legales y reglamentarias preestablecidas que al carecer de voluntad permanencia, no se integra en el ordenamiento jurídico, aun reconociendo que participa de ciertos aspectos normativos. Las variaciones de las Bases de las Convocatorias, a tenor del artículo 15.5 del Reglamento 364/95 de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración General del Estado, una vez publicadas pueden ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 30/92, que en este caso es la contenida en el artículo 60 de la misma.

La mencionada norma establece que los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas, reguladoras de cada procedimiento, -en cuanto a esta cuestión no hay norma específica- o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente.

En el presente caso una vez producida la modificación se notificó a los aspirantes admitidos provisionalmente por lo cual debe considerarse cumplido el trámite de notificación a los interesados y afectados por el mismo. En consecuencia, no existe vulneración de las normas relativas a la publicación y, en definitiva, a la efectividad de los actos.

En segundo lugar, nos referiremos a la potestad de modificación de la Administración respecto de sus propios actos en los términos específicos en que se plantea en el presente procedimiento, cuestión que dilucida la Sentencia del Tribunal Supremo a que se refiere la Sentencia de Instancia, dictada en fecha 16 de julio de 1982.

Dicha Sentencia manifiesta que la convocatoria de las pruebas selectivas no constituye una oferta que la Administración hace a personas concretas, sino que la oferta se realiza y concreta por quienes se encuentren en las situaciones definidas en la misma y desean tomar parte en las condiciones allí establecidas, de manera que la Administración no se vincula definitivamente hasta que realiza actos de desarrollo de las bases (como aprobación de las listas definitivas de aspirantes admitidos) que supongan la aceptación de la oferta concreta realizada, momento a partir del cual surge y se manifiesta el derecho de los interesados a que el proceso se desarrolle conforme a las normas de la convocatoria y, en consecuencia, la sujeción de la Administración a los procedimientos de revisión de sus actos declarativos de derechos, pero mientras esta situación de aceptación no se haya producido no cabe hablar de derechos adquiridos, y, por lo tanto, la Administración puede proceder a modificar la convocatoria sin necesidad de sujetarse a tales procedimientos».

En el caso que nos ocupa procede modificar las Bases Específicas aprobadas por Resolución de la Directora General de Recursos Humanos número 30765/2024, de 31 de julio, del proceso de estabilización de dieciséis (16) plazas de Técnico/a Superior de Gestión Jurídica (2 de funcionario y 14 de laboral fijo) que incluyen las correspondientes plazas para el turno de discapacidad, incluidas en la Oferta de Empleo extraordinaria

II. Sobre la necesidad de modificar las Bases Específicas que han de regir el proceso de estabilización dieciséis plazas de Técnico Superior de Gestión Jurídica del proceso extraordinario de estabilización al amparo de la Ley 20/2021.

La necesidad de modificación se establece en el informe de fiscalización de la convocatoria con número de Registro de Entrada 7616/2024 con ASUNTO: Modificación de la convocatoria del proceso de estabilización de dieciséis (16) plazas de Técnico Superior de Gestión Jurídica (2 de funcionario y 14 de laboral fijo), aprobada por Resolución de la Directora General de Administración Pública de la oferta extraordinaria de estabilización del empleo temporal, del sistema de concurso según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre; en cuyo punto QUINTO, se advierte sobre lo siguiente:

“No se justifica, conforme la normativa expuesta, la titulación exigida en las Bases de la Convocatoria para plazas pertenecientes a la Escala de Administración Especial”.

Esta modificación se refiere a lo que recoge el ANEXO I de las Bases Específicas referidas, relativa a las “Condiciones de admisión de personas aspirantes”, en su apartado e) donde dice:

e) Poseer la titulación exigida:

Concretamente se debe poseer las siguientes titulaciones:

- Licenciatura en Derecho o Grado Universitario equivalente.
- Licenciatura o Grado universitario equivalente.
- Licenciatura en Derecho o Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales, Intendente mercantil, Actuario o títulos de Grado Universitario equivalentes.

II. Conclusión.

Analizado el contenido del Informe de Intervención, se constata que efectivamente existe un error de transcripción de la titulación que figuraba en las Bases Específicas iniciales por Resolución de la Directora General de Administración Pública número 47429/2022 de 5 de diciembre, al reproducirlo en la Resolución 3765/2024 de 31 de julio de 2024.

En base a lo anteriormente expuesto, considerando que la convocatoria no se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado, por tanto, no se ha abierto el plazo de presentación de solicitudes, procede rectificar las referidas bases específicas, únicamente en lo que se refiere a la titulación de acceso exigida.

III. Sobre la competencia.

La competencia para la aprobación de las bases específicas y convocatoria de procesos selectivos corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos, previa delegación conferida, al amparo del artículo 127.1.h) y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por la Junta de Gobierno de la Ciudad en Acuerdo de fecha 1 de febrero de 2024, modificado y compilado por Acuerdo de 6 de junio de 2024, en el marco del Decreto de la alcaldesa número 28121/2023, de fecha 12 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos.

Por ello, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, esta Dirección General de Recursos Humanos, en el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

Primero. Modificar la Base Segunda del ANEXO I de la Resolución de la Directora General de Recursos Humanos número 30765/2024, de 31 de julio, aprobando las bases específicas que han de regir el proceso de estabilización de dieciséis (16) plazas de Técnico/a Superior de Gestión Jurídica (2 de funcionario y 14 de laboral fijo) que

incluyen las correspondientes plazas para el turno de discapacidad, incluidas en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre; y se declara la tramitación de urgencia, en los siguientes términos:

- Donde dice:

e) Poseer la titulación exigida:

Concretamente se debe poseer las siguientes titulaciones:

- Licenciatura en Derecho o Grado Universitario equivalente

- Licenciatura o Grado universitario equivalente

- Licenciatura en Derecho o Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales, Intendente mercantil, Actuario o títulos de Grado Universitario equivalentes.

- Debe decir:

e) Poseer la titulación exigida.

- Licenciatura en Derecho o grado universitario equivalente.

El resto de las Bases permanecen inalterables.

SEGUNDO. De la Resolución que se adopte deberán practicarse las publicaciones que procedan.

Régimen de Recursos. Contra el acto expreso que se publica, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su publicación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se publica, se podrá interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la presente publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la Ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria, a ocho de agosto de 2024. La Directora General de Recursos Humanos. (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 19 de octubre de 2023), Ana Gutiérrez Triano.

Dada con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8.ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a ocho de agosto de 2024. El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, Antonio José Muñecas Rodrigo.

En Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Ana Gutiérrez Triano.

161.212

Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos

Concejalía Delegada de Recursos Humanos

Dirección General de Recursos Humanos

Servicio de Recursos Humanos

Sección de Selección y Provisión

ANUNCIO

3.662

En ejecución de lo establecido en los artículos 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública la Resolución de la Directora General de Recursos Humanos registrada en el Libro de Resoluciones y Decretos con número 34335/2024, de 2 de septiembre, por la que se modifica la Resolución número 51428/2022, de 28 de diciembre, de la Directora General de Administración Pública por la que se aprueba la Convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de dieciséis (16) plazas de Técnico Superior de Gestión Jurídica (2 de funcionario y 14 de laboral fijo) que incluye una (1) plaza correspondiente al cupo de discapacidad, incluidas en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre; y se declara la tramitación de urgencia

“Resolución de la Directora General de Recursos Humanos por la que se modifica la Resolución de la Directora General de Administración Pública número 51428/2022, de 28 de diciembre, aprobando la convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de dieciséis (16) plazas de Técnico Superior de Gestión Jurídica (2 de funcionario y 14 de laboral fijo) que incluye una (1) plaza correspondiente al cupo de discapacidad que, en cómputo general, ha establecido la Oferta Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal - aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad en sesión extraordinaria y urgente celebrada en fecha 3 de junio de 2024, incluidas en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

ANTECEDENTES DE HECHO.

I. Resolución de la Directora General de Administración Pública número 51428/2022, de 28 de diciembre, aprobando la convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de dieciséis (16) plazas de Técnico Superior de Gestión Jurídica (2 de funcionario y 14 de laboral fijo) que incluyen una (1) plaza correspondiente al cupo de discapacidad que ha establecido la Oferta Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal - aprobada